

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS



Versión aprobada el 1 de febrero, 2005

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS Y PARTICIPANTES....	4
CAPÍTULO SEGUNDO: DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS COMO CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN	5
CAPÍTULO TERCERO: DE LOS PLANES DE ESTUDIO	6
CONCEPTO DE CRÉDITO	6
ESTRUCTURA CURRICULAR DE UN PLAN DE ESTUDIOS	7
EDUCACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR.....	7
INVESTIGACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR	8
VINCULACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR	10
SISTEMA CUATRIMESTRAL	10
DURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO	11
CAPÍTULO CUARTO: DEL CUERPO ACADÉMICO	12
SUBCAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN	12
SUBCAPÍTULO II: DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES	12
SUBCAPÍTULO III: PROMOCIONES	12
SUBCAPÍTULO IV: ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN	12
CAPÍTULO QUINTO: DEL PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN	14
SUBCAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN	14
SUBCAPÍTULO II: DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES	14
CAPÍTULO SEXTO: DE LOS ESTUDIANTES	15
SUBCAPÍTULO I: CATEGORÍAS	15
SUBCAPÍTULO II: ADMISIÓN.....	15
DOCTORADO EN CIENCIAS	15
DOCTORADO DESPUÉS DE HABER OBTENIDO EL GRADO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS	15
DOCTORADO DIRECTO DESDE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS	16
DOCTORADO DIRECTO DESDE LA LICENCIATURA	17
MAESTRÍA EN CIENCIAS.....	17
MAESTRÍA TECNOLÓGICA	18
ESPECIALIZACIÓN	18
DIPLOMADOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN	19
SUBCAPÍTULO III: VALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE CURSOS	19
SUBCAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	20
ESTUDIANTES REGULARES.....	20
ESTUDIANTES ESPECIALES.....	22
SUBCAPÍTULO V: CONSEJOS PARTICULARES	23
INTEGRACIÓN	23
CONSEJERO	24
ASESORES	25
CAMBIO DE CONSEJERO O DE CONSEJOS PARTICULARES	25
SINODALES.....	25
SUBCAPÍTULO VI: REQUISITOS DE GRADUACIÓN	27
DOCTORADO EN CIENCIAS	27
EXAMEN DE CANDIDATURA DOCTORAL.....	28
GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS	29
JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE DOCTORADO	30

Y DE MAESTRÍA	30
GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA	30
GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIZACIÓN	31
CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA ACREDITACIÓN DE DIPLOMADOS Y DE CURSOS DE CAPACITACIÓN O ACTUALIZACIÓN	32
CAPÍTULO OCTAVO: DE LOS INVESTIGADORES AUXILIARES	33
TRANSITORIOS	34

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS Y PARTICIPANTES

ARTÍCULO 1°

De acuerdo con la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos establecidos en el Reglamento General, las políticas y normas que rigen las actividades sustantivas de educación, investigación y vinculación del Colegio de Postgraduados son establecidas por el Consejo General Académico.

ARTÍCULO 2°

Las actividades sustantivas del Colegio de Postgraduados son llevadas a cabo por su cuerpo académico, su personal asistente de investigación y sus estudiantes. Son auxiliados en esas tareas por personal administrativo de la Institución.

ARTÍCULO 3°

El cuerpo académico del Colegio de Postgraduados está constituido por profesores investigadores y por profesores extensionistas. Todos ellos tienen a la investigación como eje central de sus actividades. Un Profesor Investigador incorpora los resultados de su investigación preferentemente en la enseñanza y formación de estudiantes de postgrado. Un Profesor Extensionista se orienta principalmente a realizar investigación para vincular al Colegio con cadenas agroalimentarias y agroindustriales.

ARTÍCULO 4°

El personal asistente de investigación está constituido por profesionales con estudios de maestría o doctorado. Apoyan a los miembros del cuerpo académico a realizar las tareas sustantivas del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 5°

Los estudiantes del Colegio son profesionales seleccionados de acuerdo con los requisitos de ingreso al mismo. Sus actividades de postgrado se realizarán de conformidad con los objetivos básicos de la Institución y de este Reglamento de Actividades Académicas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS COMO CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 6º

El Colegio de Postgraduados está reconocido como Centro Público de Investigación dentro del marco de la Ley de Ciencia y Tecnología, lo que le obliga a suscribir un Convenio de Desempeño con la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 7º

El Colegio de Postgraduados se compromete en su Convenio de Desempeño a establecer un Plan Estratégico para su desarrollo con metas multianuales relacionadas con sus objetivos estratégicos, así como a informar periódicamente a su Junta Directiva acerca del cumplimiento de éstas.

ARTÍCULO 8º

Los términos del Convenio de Desempeño del Colegio de Postgraduados, así como los avances en su cumplimiento, son publicados y actualizados en la Internet dentro de la página institucional www.colpos.mx.

ARTÍCULO 9º

El cuerpo académico, el personal asistente de investigación, los estudiantes y el personal administrativo del Colegio de Postgraduados comparten la responsabilidad institucional en el cumplimiento de las metas que éste se imponga en su Convenio de Desempeño.

ARTÍCULO 10º

El cuerpo académico y el personal asistente de investigación se organizan en áreas del conocimiento. Cada una de éstas agrupa expertos en las disciplinas afines que le son relevantes, quienes a través de la investigación generan el conocimiento necesario para desarrollar los procesos de educación y vinculación que transforman dicho conocimiento en productos útiles a la sociedad.

ARTÍCULO 11º

Cada área del conocimiento es liderada por un Profesor Investigador seleccionado de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo General Académico, quien será responsable del seguimiento de las actividades que se realicen en aquella. El líder de área del conocimiento se coordina con el Subdirector de Educación de Campus.



CAPÍTULO TERCERO: DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 12°

Los Planes de Estudio son el conjunto estructurado de actividades de educación, investigación y vinculación que realizan el cuerpo académico, el personal asistente de investigación y los estudiantes del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 13°

El Colegio de Postgraduados ofrece los siguientes Planes de Estudio: Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Tecnológica, Especialización, Diplomado y Curso de Capacitación. A su vez, el doctorado en ciencias tiene tres modalidades: doctorado después de la maestría en ciencias, doctorado directo desde la maestría y doctorado directo desde la licenciatura.

ARTÍCULO 14°

El Colegio de Postgraduados otorga grados académicos en los niveles de especialización, maestría y doctorado. Además, confiere constancias de estudios de diplomado y cursos de capacitación.

CONCEPTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 15°

Los grados que confiere el Colegio de Postgraduados se obtienen al cumplir actividades de educación, investigación o vinculación, por las que los estudiantes obtienen créditos académicos.

ARTÍCULO 16°

En el doctorado y maestría en ciencias un crédito académico equivale a 64 horas de trabajo académico: 16 horas clase o de trato directo o virtual con un profesor o con el consejero, complementadas con 48 horas de trabajo extra clase o de actividades relacionadas con el objetivo académico. Un crédito por semana equivale a una hora de clase o de trato directo o virtual con un profesor o con el consejero, complementadas con tres horas de trabajo extra clase o de actividades relacionadas con el objetivo académico.

ARTÍCULO 17°

En la maestría tecnológica y especialización un crédito académico equivale a 64 horas de trabajo académico: 22 horas clase o de trato directo o virtual con un profesor o con el consejero, complementadas con 42 horas de trabajo extra clase o de actividades relacionadas con el objetivo académico.



Abc

Kaz.

Hsd

Juan Villanueva



ESTRUCTURA CURRICULAR DE UN PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 18°

Los Comités Académicos de Campus son responsables del funcionamiento de cada plan de estudios del Colegio de Postgraduados, siguiendo lo establecido por el Consejo General Académico y bajo la supervisión de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 19°

Todo plan de estudios debe tener una estructura curricular congruente con el Plan Estratégico y el Convenio de Desempeño de la institución.

ARTÍCULO 20°

Una estructura curricular está constituida en forma articulada por: a) cursos regulares, seminarios, problemas especiales, práctica docente y cursos de especialización y capacitación; b) líneas y proyectos de investigación y trabajos de tesis de estudiantes, acordes con el Plan Rector de Investigación del Colegio de Postgraduados; y c) estancias en puntos de vinculación en los que la institución pueda realizar investigación y transferencia de tecnología que coadyuve en la solución de problemas prioritarios para el país.

ARTÍCULO 21°

El Subdirector de Educación de Campus programará cada periodo académico las actividades curriculares e informará a la Dirección de Educación, en los plazos establecidos por ésta, el contenido, número de créditos, requisitos y profesores responsables de cada curso regular, problema especial, seminario, práctica docente, curso de especialización y capacitación, investigación de tesis y estancia de vinculación.

ARTÍCULO 22°

El Subdirector de Educación de Campus apoyándose en la opinión del Comité Académico de Campus, definirá la estructura curricular de cada uno de sus planes de estudio. Esa estructura se evaluará y actualizará en periodos máximos de cinco años, informando de ello a la Secretaría Académica.

EDUCACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 23°

Un Curso Regular es un conjunto de conocimientos ofrecido de manera presencial o a distancia dentro de los planes de estudios de maestría o doctorado en ciencias, que proporciona a los estudiantes herramientas que los ayudan a adquirir la habilidad necesaria para aplicar dichos conocimientos y hacer aportes originales en las áreas de su interés.

ARTÍCULO 24°

Un Problema Especial tiene como objetivo complementar el trabajo de investigación del estudiante y no es impartido por miembros de su Consejo Particular. Un problema especial otorga un crédito y en ningún caso sustituye a un curso regular.

ARTÍCULO 25°

El profesor que es invitado por un Consejo Particular a impartir un problema especial debe presentar su contenido, objetivos, métodos y resultados esperados. Con esta información escrita y con las firmas de conformidad de dicho Consejo, solicitará al Subdirector de Educación de Campus lo registre en la Dirección de Educación antes de la fecha límite de altas del periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 26°

Un Seminario es una actividad que propicia la interacción de profesores y estudiantes con expertos en sus áreas de interés académico, o entre ellos mismos, para discutir tópicos específicos relacionados con sus trabajos de investigación o de tesis.

ARTÍCULO 27°

Práctica Docente es una actividad académica que otorga créditos a los estudiantes de doctorado que apoyan en la impartición de un curso regular; tiene por objeto complementar su formación. La participación de un estudiante en docencia a nivel de postgrado será propuesta por su Consejo Particular indicando temas, duración y créditos por asignar y deberá ser avalada por el Subdirector de Educación de Campus. En ningún caso un estudiante de doctorado podrá fungir como titular de dicho curso.

ARTÍCULO 28°

Un Curso de Especialización o de Capacitación es un conjunto estructurado de temas y prácticas que se formulan para atender disciplinas específicas.

ARTÍCULO 29°

Todo curso regular, problema especial, seminario y curso de especialización o de capacitación deberá ser calificado en la escala de 0 a 10.0; la calificación mínima para aprobar esas actividades es 8.0 (ocho punto cero).

INVESTIGACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 30°

El Plan Rector de Investigación del Colegio de Postgraduados se orienta al estudio de grandes problemas y oportunidades sociales, económicas, ambientales, tecnológicas y científicas de la sociedad mexicana, con un enfoque interdisciplinario y con el principal objetivo de que las tareas institucionales tengan el mayor impacto para beneficio de la

sociedad. Los conocimientos que genera el Plan Rector de Investigación enriquecen y articulan las actividades de educación y vinculación que realiza el Colegio.

ARTÍCULO 31°

El Plan Rector de Investigación del Colegio de Postgraduados es definido por el Consejo General Académico mediante el establecimiento de líneas de investigación atendidas por equipos de trabajo interdisciplinarios en los que participan académicos de diferentes áreas del conocimiento para abordar problemas complejos. El Consejo General Académico se auxilia para ello en los Comités Académicos de Campus y en los comités consultivos de apoyo, siendo su seguimiento y evaluación responsabilidad de las Subdirecciones de Investigación de Campus.

ARTÍCULO 32°

Las líneas de investigación definidas en el Plan Rector de Investigación son conjuntos de proyectos interdisciplinarios. Un proyecto de investigación es un conjunto de actividades dirigidas a aumentar el conocimiento sobre aspectos específicos de un problema.

ARTÍCULO 33°

El Colegio de Postgraduados favorecerá los proyectos de investigación que se realicen dentro de las líneas definidas por el Plan Rector de Investigación.

ARTÍCULO 34°

Cada línea de investigación es liderada por un Profesor Investigador seleccionado de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo General Académico, quien será responsable del seguimiento de las actividades que se realicen en aquella. El líder de línea de investigación se coordina con el Subdirector de Investigación de Campus.

ARTÍCULO 35°

El Consejo General Académico evaluará anualmente el cumplimiento de las metas del Plan Rector de Investigación del Colegio de Postgraduados y, en su caso, recomendará su actualización considerando las propuestas que le hagan los Comités Académicos de Campus, los que, a su vez, serán retroalimentados al respecto por sus Comités de Evaluación Externa.

ARTÍCULO 36°

La Subdirección de Investigación de Campus, en coordinación con la Subdirección de Educación de Campus, alentará la realización de tesis de investigación en líneas y proyectos del Plan Rector de Investigación. Esa investigación debe ser calificada cada cuatrimestre en la escala de 0 a 10.0; la calificación mínima para aprobarla es 8.0 (ocho punto cero).

ARTÍCULO 37°

El Colegio de Postgraduados confiere constancias por realización de Estancias Post Doctorales en temas de investigación enmarcados en su Plan Rector de Investigación.

VINCULACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 38°

La formación académica de los estudiantes podrá complementarse con estancias en puntos de vinculación, entendiéndose por estos últimos las instituciones, empresas y agrupaciones de productores o comercializadores, localizadas preferentemente en microrregiones de atención prioritaria en el área de influencia de los Campus del Colegio de Postgraduados. Para este fin, las estancias se considerarán en el programa académico del estudiante y se gestionarán con apoyo y supervisión de su Consejo Particular.

ARTÍCULO 39°

Se otorgarán créditos académicos en investigación a estudiantes de maestría y doctorado en ciencias por estancias que realicen en puntos de vinculación, siguiendo las políticas que establezca el Consejo General Académico.

SISTEMA CUATRIMESTRAL

ARTÍCULO 40°

Las actividades académicas de la maestría y doctorado en ciencias se realizan siguiendo un sistema cuatrimestral.

ARTÍCULO 41°

Las maestrías tecnológicas, especializaciones, diplomados y cursos de capacitación son flexibles en tiempo y espacio para satisfacer requerimientos específicos.

ARTÍCULO 42°

El sistema cuatrimestral se desarrolla anualmente en los tres periodos siguientes:

- Primavera: enero-abril
- Verano: mayo-agosto
- Otoño: septiembre-diciembre

Cada cuatrimestre consta de 16 semanas de actividades de educación, investigación y vinculación, mismas que se evalúan con base en créditos académicos.

DURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 43°

La duración típica en cuatrimestres y el número total de créditos factibles en esos periodos, para diferentes planes de estudio, se exhiben en el cuadro siguiente. También se indica el número mínimo de créditos, el número mínimo de créditos por cursos y el número máximo de créditos por investigación.

Plan de Estudios	Número de cuatrimestres	Número total de créditos factibles*	Número mínimo de créditos	Número mínimo de créditos por cursos regulares	Número máximo de créditos por investigación
Doctorado después de maestría en ciencias	9	81	54	24	57
Doctorado directo desde licenciatura o maestría	15	135	90	48	87
Maestría en Ciencias	6	54	36	24	30
Maestría Tecnológica	3**	-	24	20	4
Especialización	2**	18	15	-	-

*: Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por nueve créditos en cursos, investigación o una combinación de éstas u otras actividades académicas.

** : Típicamente en periodos no continuos.

CAPÍTULO CUARTO: DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 44°

El cuerpo académico del Colegio de Postgraduados está formado por profesionales identificados y comprometidos con la misión, visión, objetivos y metas de la Institución.

ARTÍCULO 45°

Los requisitos para el ingreso de candidatos a formar parte del cuerpo académico del Colegio de Postgraduados, así como su ubicación y permanencia en la Institución, son establecidos por el Consejo General Académico.

SUBCAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 46°

El cuerpo académico se clasifica como se indica en el Reglamento General.

SUBCAPÍTULO II: DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 47°

Están señalados en el Reglamento General.

SUBCAPÍTULO III: PROMOCIONES

ARTÍCULO 48°

El Reglamento de Promociones Académicas define los requisitos de promoción y pertenencia académica en cada una de las categorías del cuerpo académico.

SUBCAPÍTULO IV: ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 49°

El Reglamento de Superación Académica y Tecnológica del Colegio de Postgraduados, a través del Subprograma de Actualización y Vinculación del Cuerpo Académico (SAVICA), considera mecanismos que permiten mantener vigentes y pertinentes los conocimientos y capacidades de su Cuerpo Académico en el marco del Plan Estratégico Institucional.

ARTÍCULO 50°

La coordinación del SAVICA es responsabilidad del Director de Campus, con el apoyo del Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 51°

El Colegio de Postgraduados apoya el SAVICA para permitir a los integrantes de su cuerpo académico la realización de años sabáticos, estancias posdoctorales, la asistencia a cursos, talleres, conferencias y congresos, así como la vinculación con instituciones, empresas u organizaciones de productores.

ARTÍCULO 52°

Las estancias sabáticas y posdoctorales deberán centrarse en actividades académicas a ser realizadas en instituciones o empresas de excelencia. Deben ser solicitadas por el candidato y avaladas por el Comité Académico de Campus correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Superación Académica y Tecnológica. La Subdirección Administrativa del Campus tramitará la autorización respectiva ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 53°

El Comité Académico de Campus, con el aporte de los comités consultivos externos e internos, define problemas prioritarios que ameriten estancias en puntos de vinculación de uno a doce meses a ser apoyadas por el Colegio de Postgraduados. Serán ofrecidas a los académicos indicando lugar, objetivo, metas, fechas, duración total y beneficio académico por obtener. Al término de la estancia, el académico entregará un informe al Comité Académico de Campus para su evaluación.



CAPÍTULO QUINTO: DEL PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 54°

El personal asistente de investigación está constituido por profesionales con estudios de maestría o doctorado. Apoyan a los miembros del cuerpo académico a realizar las tareas sustantivas del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 55°

Los requisitos para el ingreso de candidatos a formar parte del cuerpo académico, así como su adscripción y permanencia en el Colegio, son establecidos por el Consejo General Académico.

SUBCAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 56°

Las categorías del personal asistente de investigación son establecidas en el Reglamento General.

SUBCAPÍTULO II: DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 57°

Están señaladas en el Reglamento General.



CAPÍTULO SEXTO: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 58°

Un Estudiante del Colegio de Postgraduados es aquel profesional que está inscrito en la Institución para continuar su preparación académica.

SUBCAPÍTULO I: CATEGORÍAS

ARTÍCULO 59°

Los estudiantes del Colegio de Postgraduados se clasifican en Regulares y Especiales.

- I. Estudiantes Regulares son aquellos que están inscritos para la obtención del grado de Especialización, Maestría o Doctorado. Estos estudiantes pueden ser:
 - I.a) De Tiempo Completo: Realizan actividades académicas por un mínimo de nueve créditos en cada cuatrimestre.
 - I.b) De Tiempo Parcial: Cumplen actividades académicas por menos de nueve créditos en periodos flexibles.
- II. Estudiantes Especiales son aquellos que están inscritos en actividades académicas o de capacitación, sin tener como objetivo la obtención de un grado.

SUBCAPÍTULO II: ADMISIÓN

DOCTORADO EN CIENCIAS

ARTÍCULO 60°

El Doctorado en Ciencias es el máximo grado académico que otorga el Colegio de Postgraduados. Este plan de estudios tiene tres modalidades:

- I. Doctorado después de haber obtenido el grado de maestría en ciencias.
- II. Doctorado directo desde la maestría en ciencias.
- III. Doctorado directo desde la licenciatura.

DOCTORADO DESPUÉS DE HABER OBTENIDO EL GRADO DE MAestrÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 61°

Los aspirantes a ingresar al Colegio de Postgraduados en esta modalidad deben presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional.

- b) Currículo.
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura y Maestría en Ciencias, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del título o diploma que avale la obtención de los grados de Licenciatura y Maestría en Ciencias.
- e) Constancia de haber publicado o remitido un artículo científico para su publicación.
- f) Proyecto de investigación a desarrollar durante el doctorado que incluya objetivos, justificación, métodos y bibliografía, presentado en el formato institucional.
- g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- h) Comprobante oficial de haber obtenido 400 puntos o más en el examen TOEFL (ITP del Colegio de Postgraduados, o su equivalente en otras modalidades de TOEFL).
- i) Constancia de haber aprobado el examen EXANI III de CENEVAL de acuerdo a los criterios del Colegio de Postgraduados y, en su caso, los exámenes específicos del Plan de Estudios al que desee ingresar.
- j) Dictamen de aceptación por el Comité Académico de Campus respectivo, de acuerdo con la capacidad de ingreso establecida por el Consejo General Académico.
- k) Los demás requisitos que establezca el Colegio de Postgraduados.

DOCTORADO DIRECTO DESDE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 62°

Un estudiante regular de Maestría en Ciencias del Colegio de Postgraduados podrá continuar con un plan de estudios de Doctorado en Ciencias de la institución en forma directa, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber acumulado durante la Maestría en Ciencias un mínimo de 36 créditos, de los cuales al menos 24 corresponderán a cursos.
- b) Tener un promedio ponderado mínimo de 9.0 (nueve punto cero) por cursos regulares —diferentes de problemas especiales, seminarios e investigación—durante la Maestría en Ciencias.
- c) Haber publicado o remitido para su publicación, en una revista del padrón del ISI o del CONACYT, un artículo científico derivado de su trabajo de investigación efectuado durante la Maestría en Ciencias.
- d) Presentar en el formato institucional su solicitud de continuación al doctorado.

- e) Presentar en el formato institucional un proyecto de investigación a desarrollar durante el doctorado y que incluya objetivos, justificación, métodos y bibliografía.
- f) Integrar y proponer su Consejo Particular para el doctorado.
- g) Comprobante oficial de haber obtenido 400 puntos o más en el examen TOEFL (ITP del Colegio de Postgraduados, o su equivalente en otras modalidades de TOEFL).
- h) Ser aceptado por el Comité Académico de Campus respectivo de acuerdo con la capacidad de ingreso establecida por el Consejo General Académico.
- i) Los demás requisitos que establezca el Colegio de Postgraduados.

DOCTORADO DIRECTO DESDE LA LICENCIATURA

ARTÍCULO 63°

Los aspirantes a ingresar al Colegio de Postgraduados en esta modalidad deben presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional.
- b) Currículo.
- c) Copias certificadas del título y del registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura, con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente.
- d) Comprobante oficial de haber obtenido 350 puntos o más en el examen TOEFL (ITP del Colegio de Postgraduados, o su equivalente en otras modalidades de TOEFL).
- e) Constancia de haber aprobado el examen EXANI III de CENEVAL de acuerdo a los criterios del Colegio de Postgraduados y, en su caso, los exámenes específicos del Plan de Estudios al que desee ingresar.
- f) Proyecto de investigación a desarrollar durante el doctorado que incluya objetivos, justificación, métodos y bibliografía, presentado en el formato institucional.
- g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- h) Ser aceptado por el Comité Académico de Campus respectivo de acuerdo con la capacidad de ingreso establecida por el Consejo General Académico.
- i) Los demás requisitos que establezca el Colegio de Postgraduados.

MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 64°

Los aspirantes deben presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional.

- b) Currículo.
- c) Copias certificadas del título y del registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura, con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente.
- d) Comprobante oficial de haber obtenido 320 puntos o más en el examen TOEFL (ITP del Colegio de Postgraduados, o su equivalente en otras modalidades de TOEFL).
- e) Proyecto de investigación a desarrollar durante la Maestría en Ciencias, presentado en el formato institucional, y que incluya: objetivos, justificación, métodos y bibliografía.
- f) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- g) Constancia de haber aprobado el examen EXANI III de CENEVAL de acuerdo a los criterios del Colegio de Postgraduados y, en su caso, los exámenes específicos del Plan de Estudios al que desee ingresar.
- h) Acuerdo de aceptación por el Comité Académico de Campus respectivo, de conformidad con la capacidad de ingreso establecida por el Consejo General Académico.
- i) Los demás requisitos que establezca el Colegio de Postgraduados.

MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 65°

Los aspirantes deben presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional.
- b) Currículo.
- c) Copias certificadas del título y del registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura, con un promedio mínimo de 7.5 (siete punto cinco) en escala 0 a 10.0, o equivalente.
- d) Acuerdo de aceptación por el Comité Académico de Campus correspondiente.
- e) Los demás requisitos que establezca el Colegio de Postgraduados.

ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 66°

Los aspirantes deben presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional.
- b) Currículo y copias certificadas del título y del registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura.
- c) Acuerdo de aceptación por el Comité Académico de Campus correspondiente.

- d) Los demás requisitos que establezca el Colegio de Postgraduados.

DIPLOMADOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 67°

Un aspirante a un diplomado o curso de capacitación en el Colegio de Postgraduados debe:

- Cumplir con los requisitos que le soliciten los coordinadores del diplomado o curso.
- Registrarse en el formato oficial.

SUBCAPÍTULO III: VALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 68°

Cuando el Consejo Particular de un estudiante de maestría o doctorado en ciencias considere conveniente que éste tome un curso de postgrado en otra institución durante la realización del plan de estudios, podrá solicitar la validación de créditos de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Contar con el aval del Comité Académico de Campus correspondiente.
- Adjuntar en el formato oficial de la Institución de que se trate: título del curso, nombre del profesor, programa analítico, cronología y periodo académico de realización, para determinar la equivalencia en créditos de acuerdo con el sistema del Colegio de Postgraduados.
- Las solicitudes avaladas se turnarán para su registro con las claves 675 A, 675 B, etcétera, a la Subdirección de Educación del Campus con copia al Consejo Particular del estudiante.
- La constancia oficial de la calificación del curso validado se entregará a la Subdirección de Educación del Campus.
- La calificación mínima aprobatoria que aceptará el Colegio de Postgraduados será de 8.0, en la escala de 0 a 10.0, o equivalente.

ARTÍCULO 69°

Cuando el Consejo Particular de un estudiante de maestría o doctorado en ciencias considere conveniente que un curso de postgrado que éste tomó en otra institución (o en el Colegio de Postgraduados, en el caso de estudiantes especiales, especialización o de maestrías tecnológicas) dentro de los tres años previos al ingreso del estudiante en el Colegio de Postgraduados sea parte de su programa de estudios, podrá solicitar la revalidación de créditos de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Contar con el aval del Comité Académico de Campus correspondiente.
- Adjuntar en el formato oficial de la Institución de que se trate: título del curso, nombre del profesor, programa analítico, cronología, periodo académico de

realización y calificación obtenida, para determinar la equivalencia en créditos de acuerdo con el sistema del Colegio de Postgraduados.

- c) Las solicitudes avaladas se turnarán para su registro con las claves 676 A, 676 B, etcétera, a la Subdirección de Educación del Campus con copia al Consejo Particular del estudiante.
- d) La calificación mínima aprobatoria que aceptará el Colegio de Postgraduados será de 8.0 en la escala de 0 a 10.0, o equivalente.

ARTÍCULO 70°

El número máximo de créditos por cursos validados o revalidados en ningún caso excederá 50 % de los créditos mínimos por cursos establecidos en el Artículo 42 de este Reglamento de Actividades Académicas para la maestría o doctorado en ciencias.

SUBCAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES

ESTUDIANTES REGULARES

ARTÍCULO 71°

Son derechos de los estudiantes regulares:

- a) Contar con un Consejo Particular.
- b) Ser orientados por su Consejo Particular en la realización de todas sus actividades académicas.
- c) Solicitar, por conducto de su Consejo Particular, la validación y revalidación de cursos de postgrado.
- d) Utilizar las facilidades del Colegio de Postgraduados para el desarrollo de sus actividades programadas, con la autorización correspondiente.
- e) Ser atendido con ética, respeto y objetividad por los cuerpos colegiados y por el personal del Colegio de Postgraduados.
- f) Solicitar a la Subdirección de Educación del Campus la modificación de su Consejo Particular por las causas previstas en el presente reglamento.
- g) Solicitar la autorización de la Subdirección de Educación del Campus para continuar con sus trámites de graduación cuando algún integrante de su Consejo Particular exceda un lapso de tres semanas en la revisión de las versiones de su tesis o tesina, o de su artículo científico en el caso de estudiantes de doctorado y maestría en ciencias
- h) Recibir constancia de las materias cursadas y calificaciones obtenidas al término de cada cuatrimestre, así como del grado y distinciones a que se haga acreedor dentro de la Institución, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus colegiaturas.

- i) Apelar ante la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados, por las decisiones o acciones de cuerpos colegiados de la institución que considere en su perjuicio.

ARTÍCULO 72°

Son obligaciones de los estudiantes regulares:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos del Colegio de Postgraduados.
- b) Estar al corriente del pago de colegiatura.
- c) En el caso de estudiantes de doctorado y maestría en ciencias, formular junto con su Consejo Particular, antes del final del segundo cuatrimestre, su plan de estudios: cursos regulares, seminarios, problemas especiales, práctica docente — en el caso de estudiantes de doctorado— y proyecto de investigación de tesis, así como las fechas en las que cumplirá esas actividades durante su estancia en el Colegio de Postgraduados.
- d) En el caso de estudiantes de especialización y maestría tecnológica, formular junto con su Consejo Particular su plan de estudios: cursos, prácticas y proyecto de tesina, así como las fechas en las que cumplirá esas actividades durante sus estudios en el Colegio de Postgraduados.
- e) Gestionar, conjuntamente con su profesor consejero, cuando menos una reunión cuatrimestral de su Consejo Particular para evaluar el avance de su plan de estudios, e informar de ello al Subdirector de Educación. En el caso de estudiantes de maestrías tecnológicas esas reuniones serán programadas al inicio del plan de estudios.
- f) Cumplir con el plan de estudios aprobado por su Consejo Particular.
- g) Integrar las observaciones de su Consejo Particular en los borradores de tesis o tesina, así como en el artículo de divulgación derivado de esta última, en un lapso no mayor de tres semanas.
- h) En el caso de estudiantes de doctorado, presentar y aprobar el examen de candidatura dentro del plazo que establece este Reglamento de Actividades Académicas.
- i) En el caso de estudiantes de doctorado y maestría en ciencias, presentar y aprobar el examen de grado dentro del plazo que establece este Reglamento.
- j) Conducirse con ética, respeto y decoro.
- k) Hacer buen uso de las instalaciones y equipo.
- l) Las demás que le asignen su Consejo Particular o el Comité Académico de Campus.

ESTUDIANTES ESPECIALES

ARTÍCULO 73°

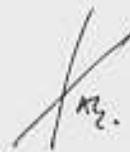
Son derechos de los estudiantes especiales:

- a) Ser atendidos con ética, respeto y objetividad por los Cuerpos Colegiados y por el personal académico del Colegio de Postgraduados.
- b) Utilizar las facilidades del Colegio de Postgraduados necesarias para el desarrollo de sus actividades programadas, con la autorización correspondiente.
- c) Recibir constancia de las materias cursadas y calificaciones obtenidas, así como otras constancias, diplomas o certificados a que se haga acreedor dentro de la Institución, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus colegiaturas.
- d) Apelar ante la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados por las decisiones o acciones de cuerpos colegiados de la institución que considere en su perjuicio.

ARTÍCULO 74°

Son obligaciones de los estudiantes especiales:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos del Colegio de Postgraduados.
- b) Estar al corriente en el pago de colegiatura.
- c) Conducirse con ética, respeto y decoro.
- d) Hacer buen uso de las instalaciones y equipo.
- e) Las demás que le asigne el Subdirector de Educación del Campus.



SUBCAPÍTULO V: CONSEJOS PARTICULARES

ARTÍCULO 75°

Cada estudiante regular del Colegio de Postgraduados debe contar con un Consejo Particular que lo orientará durante la realización de sus estudios en la institución.

ARTÍCULO 76°

Durante su primer cuatrimestre en el Colegio de Postgraduados un estudiante de maestría o doctorado en ciencias propondrá su Consejo Particular al Subdirector de Educación del Campus que le corresponda para su análisis y aprobación, en su caso.

ARTÍCULO 77°

El Consejo Particular de un estudiante de especialización o de maestría tecnológica se integrará de manera flexible, con la supervisión del Subdirector de Educación del Campus correspondiente.

ARTÍCULO 78°

Son responsabilidades del Consejo Particular:

- a) Orientar al estudiante en las actividades académicas que componen su plan de estudios.
- b) Contribuir a la mejor formación profesional y humanística del estudiante.
- c) Reunirse cuatrimestralmente con el estudiante para analizar el avance de su plan de estudios y reportar dicho avance al Comité Académico de Campus en el formato institucional. En el caso de estudiantes de maestrías tecnológicas esas reuniones serán programadas al inicio del plan de estudios.
- d) Revisar las diversas versiones de la tesis o tesina del estudiante, así como del artículo científico respectivo en el caso de estudiantes de doctorado y maestría en ciencias, en un lapso no mayor de tres semanas a contar desde la entrega de cada versión.
- e) Decidir por consenso si un estudiante de maestría o doctorado en ciencias se hace merecedor de una calificación reprobatoria en investigación.
- f) Someter a consideración de la Subdirección de Educación del Campus, en el caso de estudiantes de doctorado y maestría en ciencias, la solicitud del examen de grado una vez cumplido el plan de estudios.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 79°

El Consejo Particular de un estudiante de maestría o doctorado en ciencias se integrará de la siguiente manera:

- a) Por un Consejero, que debe ser integrante de tiempo completo del cuerpo académico del Colegio de Postgraduados.

- b) Por dos o más asesores, en el caso de maestría, de los cuales al menos uno debe provenir de un Campus diferente al del estudiante.
- c) Por cuatro o más asesores, en el caso de doctorado, de los cuales al menos uno debe provenir de un Campus diferente al del estudiante.
- d) En ambos casos podrá fungir como Director de Tesis, previo acuerdo del Comité Académico de Campus, un profesional con grado doctoral de reconocido prestigio, que puede ser de otro Campus en el Colegio de Postgraduados, o que no labore de tiempo completo en la institución. Un Director de Tesis podrá dirigir a más de un estudiante a la vez en el Colegio de Postgraduados previa sanción del Comité Académico de Campus correspondiente.

CONSEJERO

ARTÍCULO 80°

El Consejero debe ser un Profesor Investigador de tiempo completo del Colegio de Postgraduados. Si por alguna razón cambia su estatus a tiempo parcial con la autorización de los cuerpos colegiados correspondientes, ya no podrá fungir como Consejero de ningún estudiante del Colegio y su cambio a Director de Tesis será sancionado por el Comité Académico de Campus que corresponda.

ARTÍCULO 81°

Un Consejero puede fungir simultáneamente como tal para un máximo de seis estudiantes de maestría o doctorado en ciencias del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 82°

Son funciones y obligaciones del Consejero las siguientes:

- a) Ser el responsable directo del cumplimiento del plan de estudios del estudiante.
- b) Elaborar junto con el estudiante el plan de estudios de éste, coordinar su discusión y aprobación por el Consejo Particular, y someterlo a la sanción del Comité Académico de Campus a más tardar durante el segundo cuatrimestre.
- c) Coordinar la planeación y seguimiento del plan de estudios del estudiante, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento para la obtención del grado.
- d) Gestionar que el estudiante cuente con la infraestructura y recursos necesarios para el desarrollo oportuno de su investigación de tesis o trabajo de tesina, de acuerdo con su plan de estudios.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Particular e informar al Subdirector de Educación del Campus en el formato institucional.
- f) Promover que el Consejo Particular analice crítica y oportunamente la formación académica y filosófica del estudiante.

- g) Presidir el jurado del examen de grado del estudiante en el caso de los planes de estudio de maestría o doctorado en ciencias.

ASESORES

ARTÍCULO 83°

Un Asesor es un profesional del Colegio de Postgraduados o de otra Institución o Empresa, con grado equivalente o superior al que opta el estudiante.

ARTÍCULO 84°

Un Asesor que sea profesor del Colegio de Postgraduados puede fungir simultáneamente como tal para un máximo de diez estudiantes de maestría o doctorado en ciencias del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 85°

Son funciones y obligaciones de los Asesores participar en:

- La planeación, discusión y seguimiento del plan de estudios del estudiante.
- Las reuniones del Consejo Particular convocadas por el Consejero y en ellas contribuir también a la formación humanística y filosófica del estudiante.

CAMBIO DE CONSEJERO O DE CONSEJOS PARTICULARES

ARTÍCULO 86°

Previo análisis del Comité Académico de Campus correspondiente, un estudiante podrá cambiar de Consejero o de Consejo Particular durante el primer año de su maestría en ciencias, o en el primer año y medio de su doctorado.

SINODALES

ARTÍCULO 87°

Un Sinodal es un profesional del Colegio de Postgraduados con grado equivalente o superior al que opta el estudiante, que no forma parte del Consejo Particular del estudiante.

ARTÍCULO 88°

El Sinodal tendrá como función presenciar los exámenes de candidatura doctoral y de grado. Envió su opinión sobre éstos al Subdirector de Educación del Campus en el formato institucional.

ARTÍCULO 89°

El Sinodal será designado vía insaculación por el Subdirector de Educación del Campus.



Juan
J. Hernández



SUBCAPÍTULO VI: REQUISITOS DE GRADUACIÓN

DOCTORADO EN CIENCIAS

ARTÍCULO 90°

Los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Doctorado en Ciencias después de la Maestría en Ciencias deben obtenerlo en un periodo máximo de cuatro años. Para el Doctorado directo desde la Maestría o la Licenciatura, el periodo máximo será de seis años.

ARTÍCULO 91°

Excepcionalmente y con la sanción del Comité Académico de Campus, un estudiante dispondrá de un periodo adicional máximo de doce meses para obtener el grado de doctorado en ciencias, después de lo cual causará baja definitiva del Colegio de Postgraduados u optará por una salida académica lateral entre otros Planes de Estudio ofrecidos por la institución de acuerdo con los requisitos que establezca el Consejo General Académico.

ARTÍCULO 92°

El Colegio de Postgraduados otorgará el grado de Doctorado en Ciencias, a aquellos estudiantes que dentro de su programa doctoral cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado cuatrimestralmente la investigación y los cursos en los que se haya inscrito. La calificación mínima para aprobar un curso o una investigación es de 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0.
- b) Un estudiante puede obtener una sola calificación por debajo de 8.0 (ocho punto cero) en cursos regulares durante su programa de estudios y continuar inscrito en el Colegio de Postgraduados, siempre y cuando su promedio ponderado en cursos regulares no sea inferior a 8.5 (ocho punto cinco). Una segunda calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado.
- c) Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) en investigación, asignada por consenso por el Consejo Particular, se considera reprobatoria y deja al estudiante sin derecho a obtener el grado.
- d) Haber realizado actividades académicas que satisfagan un mínimo de 54 créditos (adicionales a los de Maestría en Ciencias), de los cuales 24 serán el mínimo por cursos y 57 el máximo por investigación.
- e) Obtener al menos 500 puntos en el examen TOEFL internacional (ITP del Colegio de Postgraduados, o su equivalente en otras modalidades de TOEFL).
- f) Haber aprobado los exámenes de candidatura doctoral.
- g) Presentar una tesis aprobada por su Consejo Particular, misma que defenderá ante un jurado examinador.

- h) Aprobar el Examen de Grado doctoral.
- i) Haber publicado un artículo científico derivado del trabajo de investigación, o que éste haya sido enviado para su publicación, en una revista de excelencia reconocida por el ISI o por CONACYT. En el caso de doctorados directos desde licenciatura, el requisito es de dos artículos científicos.
- j) Los demás que fije el Consejo General Académico.

EXAMEN DE CANDIDATURA DOCTORAL

ARTÍCULO 93°

El objetivo de este examen es evaluar la capacidad de integración de conocimientos, la madurez académica y la visión filosófica del candidato a obtener el grado doctoral en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 94°

Son requisitos para solicitar el examen de candidatura doctoral:

- a) Haber cubierto el número mínimo de créditos requeridos por cursos regulares y al menos el 50% de su programa de investigación.
- b) Haber obtenido al menos 500 puntos en el examen TOEFL internacional (ITP del Colegio de Postgraduados, o su equivalente en otras modalidades de TOEFL).
- c) Presentar constancia de haber publicado o enviado para su publicación, un artículo derivado del trabajo de investigación doctoral en una revista de excelencia reconocida por el ISI o por CONACYT.

ARTÍCULO 95°

El examen de candidatura doctoral consiste de dos evaluaciones, una escrita y otra oral.

ARTÍCULO 96°

Las evaluaciones serán aplicadas por un jurado examinador integrado por:

- a) El Presidente. Es el Profesor Consejero y tiene la obligación de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Los Vocales. Son los asesores del Consejo Particular.

ARTÍCULO 97°

En la evaluación escrita cada miembro del jurado examinador asignará un examen al candidato para que este último lo resuelva en un máximo de tres días. La calificación aprobatoria del jurado examinador que puede ser alcanzada hasta en una segunda oportunidad, debe ser, en promedio, al menos 8.0 (ocho punto cero) en escala de 0 a 10.0, lo que se hará del conocimiento del presidente del jurado examinador en un plazo posterior máximo de dos días hábiles.

ARTÍCULO 98°

Si el examen escrito es aprobado en forma satisfactoria, el jurado examinador se reunirá para aplicar el examen oral en las dos semanas posteriores a la aprobación del examen escrito. El resultado del examen oral quedará asentado en el libro institucional de actas como Aprobado o Diferido.

ARTÍCULO 99°

Si el estudiante resulta diferido en el examen oral, tendrá derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el jurado examinador. El resultado de esta última quedará asentado en el libro institucional de actas como Aprobado o Reprobado.

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 100°

Los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Maestría en Ciencias deberán obtenerlo en un periodo máximo de dos años y dos cuatrimestres.

ARTÍCULO 101°

Excepcionalmente y con la aprobación del Comité Académico de Campus, un estudiante dispondrá de un periodo adicional máximo de doce meses para obtener el grado de maestría en ciencias, después de lo cual causará baja definitiva del Colegio de Postgraduados u optará por una salida académica lateral entre otros Planes de Estudio ofrecidos por la institución de acuerdo con los requisitos que establezca el Consejo General Académico.

ARTÍCULO 102°

El Colegio de Postgraduados otorgará el grado de Maestría en Ciencias a aquellos estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- Haber aprobado cuatrimestralmente la investigación y los cursos en los que se haya inscrito. La calificación mínima para aprobar un curso o una investigación es de 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0.
- Un estudiante puede obtener una sola calificación por debajo de 8.0 (ocho punto cero) en cursos regulares durante su programa de estudios y continuar inscrito en el Colegio de Postgraduados, siempre y cuando su promedio ponderado en cursos regulares no sea inferior a 8.5 (ocho punto cinco). Una segunda calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado.
- Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) en investigación, asignada por consenso por el Consejo Particular, se considera reprobatoria y deja al estudiante sin derecho a obtener el grado.

- d) Haber realizado actividades académicas que satisfagan un mínimo de 36 créditos, de los cuales al menos 24 corresponderán a cursos y 30 el máximo por investigación.
- e) Haber cumplido con el requisito del idioma inglés equivalente a 400 puntos del examen TOEFL internacional (ITP del Colegio de Postgraduados, o su equivalente en otras modalidades de TOEFL).
- f) Haber presentado una tesis aprobada por su Consejo Particular.
- g) Haber aprobado el examen de grado.
- h) Haber publicado o remitido para su publicación un artículo científico derivado del trabajo de investigación en una revista con arbitraje e incluida en el ISI o en el CONACYT.
- i) Los demás que fije el Consejo General Académico.

JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE DOCTORADO Y DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 103°

Se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente. Es el Profesor Consejero y tiene la obligación de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Los Vocales. Son al menos dos asesores del Consejo Particular elegidos por el Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 104°

La presentación del examen de grado es autorizada por el Director General.

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 105°

El Colegio de Postgraduados, otorgará el grado de Maestría Tecnológica a aquellos estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos en los que se haya inscrito. La calificación mínima para aprobar un curso es de 8.0 (ocho-cero) en la escala de 0 a 10.0.
- b) Haber acumulado un mínimo de 20 créditos en cursos.

La presentación del examen de grado es autorizada por el Director General.

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 105°

El Colegio de Postgraduados, otorgará el grado de Maestría Tecnológica a aquellos

GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 106°

El Colegio de Postgraduados, otorgará el grado de Especialización a aquellos estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos en los que se haya inscrito. La calificación mínima para aprobar un curso es de 8.0 (ocho-cero) en la escala de 0 a 10.0.
- b) Haber acumulado un mínimo de 15 créditos en cursos.
- c) Los demás requisitos que establezca el Consejo General Académico.



CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA ACREDITACIÓN DE DIPLOMADOS Y DE CURSOS DE CAPACITACIÓN O ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 107°

En México los únicos niveles de postgrado que están reconocidos oficialmente son, en orden jerárquico creciente, la especialización, la maestría y el doctorado. El Colegio de Postgraduados sólo otorga grados académicos en esos tres niveles.

ARTÍCULO 108°

El Colegio de Postgraduados otorgará certificados o constancias para acreditar la realización de un diplomado o de un curso de capacitación o actualización a aquellos estudiantes que hayan satisfecho los requisitos establecidos para esos planes de estudio.



CAPÍTULO OCTAVO: DE LOS INVESTIGADORES AUXILIARES

ARTÍCULO 109°

Las actividades del personal con categoría de Investigador Auxiliar serán asignadas por el Director del Campus en consulta con el Comité Académico del Campus.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento de Actividades Académicas entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 2°

Al entrar en vigor este Reglamento de Actividades Académicas, quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 3°

La máxima autoridad académica del Colegio de Postgraduados es el Consejo Técnico hasta en tanto se publiquen oficialmente el Decreto de Creación y el Reglamento Interior del Colegio de Postgraduados con las actualizaciones correspondientes. Estará integrado por el Director General, quien lo presidirá; fungirán como Vocales: los Directores de los Campus Córdoba, Campeche, Montecillo, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz; los dos Profesores Investigadores que actualmente lo integran; el Secretario Administrativo; y el Secretario General. Este último fungirá como Secretario del Consejo. El Consejo Técnico estará apoyado en sus funciones por los cuerpos asesores que considere convenientes.

ARTÍCULO 4°

Las funciones y obligaciones de la Secretaría Académica, así como de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, serán atendidas por la Secretaría General mientras se regulariza la estructura organizativa autorizada por la H. Junta Directiva ante la Coordinadora Sectorial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 5°

El presente reglamento será actualizado por el Consejo General Académico al año de su vigencia, en los términos que establezcan el Decreto de Creación y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 6°

Los puntos no previstos en este Reglamento de Actividades Académicas serán resueltos por el H. Consejo Técnico durante el periodo de transición, y por los cuerpos colegiados correspondientes después de la publicación del Reglamento Interior y del Decreto de Creación

